

Referencia:	<b>2021/00006063Y</b>
Asunto:	<b>BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y PYMES DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA AL OBJETO DE CONSOLIDAR Y MANTENER EL TEJIDO PRODUCTIVO ESENCIAL INSULAR</b>
Interesado:	<b>VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y TRANSPARENCIA , VICECONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y TRANSPARENCIA</b>
Representante:	

### INFORME JURÍDICO

Sometido a informe de esta Asesoría las Bases Reguladoras de Subvenciones en Régimen de Concurrencia competitiva destinadas a Autónomos y Pymes de la isla de Fuerteventura al objeto de Consolidar y Mantener el Tejido Productivo Esencial Insular, cúpleme informar :

Respecto a su contenido, el borrador sometido a informe cumple con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contiene las normas a las que han de ajustarse las bases reguladoras de las subvenciones, tanto en los aspectos formales (de carácter no básico), como en su contenido (parcialmente, de carácter básico).

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril con las particularidades establecidas en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) que resulta de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura en virtud de la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura

Corresponde al Consejo de Gobierno Local la aprobación de los Proyectos de Reglamentos de conformidad con artículo 127.1 a) LBRL, artículo 62 de la Ley 8/2015, de cabildos insulares (en adelante, LCI) en relación con el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROF)

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno Local el Proyecto de Reglamento debe pasar a Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios del Pleno en virtud del artículo 24 del Reglamento Orgánico.

Corresponde al Pleno la aprobación definitiva de conformidad con el artículo 123.1d) LBRL, en concordancia con el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 9 ROCIF, y artículo 53.d) de la Ley requiriéndose en este caso, el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 LBRL en relación con el artículo 123.2 de la citada disposición legal.

De conformidad con el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo el informe previo de secretaría en el supuesto de aprobación de reglamentos.

Acordada por el Pleno la aprobación provisional, se expone al público por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio en el BOP, Tablón de Edictos de la Corporación y demás lugares de costumbre para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En el caso de que

transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Si se presentaren reclamaciones durante el plazo serán resueltas por el Pleno previo informe de los órganos competentes, aceptándolas parcialmente o en su totalidad, o rechazándolas, tras lo cual se aprobará definitivamente. Tras la aprobación se procederá a su publicación en el BOP, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LBRL.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.